

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 124-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Pablo Asencio Thompson, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 203, del edificio Y-7, manzana K, Proyecto Habitacional Parque del Este, Los Mameyes, Distrito Nacional. G. O. No. 10620 del 30 de mayo de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 124-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor JUAN PABLO ASENCIO THOMPSON.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor JUAN PABLO ASENCIO THOMPSON, el apartamento marcado con el No. 203, del edificio Y-7, de la manzana K, del Proyecto Habitacional Parque del Este, Los Mameyes, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$46,784.73, conforme al poder de asignación de fecha 21 de mayo del año 1990, cuyo valor actualizado asciende a la suma de RD\$117,813.30, suscrito en fecha 30 de marzo del año 2005, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

00296

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor ARISTIPO VIDAL, dominicano, mayor de edad,

funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 555-04, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 10 de agosto del año 2004, quien se denominará LA PRIMERA PARTE; y de la otra parte, el señor JUAN PABLO ASECIO THOMPSON, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1691327-8, domiciliado y residente en el apartamento No. 203, edificio Y-7, Manzana K del Proyecto Habitacional Parque del Este, Los Mameyes, de esta ciudad, quien se denominará LA SEGUNDA PARTE.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el Estado dominicano mediante poder de fecha 21 de mayo del año 1990, autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a vender al señor FELIX SABA SANTANA el apartamento No. 203, edificio Y-7, Manzana K del Proyecto Habitacional Parque del Este, Los Mameyes de esta ciudad;

POR CUANTO: A que el señor FELIX SABA SANTANA, en fecha 19 de junio del año 1991 suscribió el contrato de venta con el Estado dominicano, el cual fue legalizado por el Dr. Sabino Quezada de la Cruz, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que mediante acto bajo firma privada de fecha 20 de septiembre del año 2002, el cual fue legalizado por el Dr. Alejandro H. Ferreras Cuevas, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, el señor FELIX SABA SANTANA vendió el citado inmueble al señor JUAN PABLO ASECIO THOMPSON.

POR CUANTO: A que mediante Poder No. 555-04 de fecha 10 de agosto del año 2004, el Poder Ejecutivo autorizó la realización de un contrato mediante el cual se traspase al señor JUAN PABLO ASECIO THOMPSON el apartamento No. 203, edificio Y-7, Manzana K, Proyecto Habitacional Parque del Este, Los Mameyes de esta ciudad.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte, integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Estado dominicano AUTORIZA LA TRANSFERENCIA a favor del señor JUAN PABLO ASECIO THOMPSON del apartamento marcado con el No. 203, del edificio Y-7, Manzana K, del Proyecto Habitacional Parque del Este, Los Mameyes, de esta Ciudad;

SEGUNDO: Las partes reconocen que el precio del inmueble fue fijado en la suma de cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 73/100 (RD\$46,784.73), conforme al Poder de asignación de fecha 21 de mayo del año 1990, cuyo valor actualizado asciende a la suma de ciento diecisiete mil ochocientos trece pesos

dominicanos con 30/100 (RD\$117,813.30), de los cuales pagó un inicial de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), reconocidos mediante destrucción de su mejora, más la suma de dos mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,200.00), acreditados como abono a cuenta, y la diferencia quedó exonerada conforme al Artículo 4 del Decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE otorga formal recibo de descargo y finiquito a favor de LA SEGUNDA PARTE;

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto del presente contrato, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a LA SEGUNDA PARTE realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a LA PRIMERA PARTE a notificar a LA SEGUNDA PARTE una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidos al inmueble, y en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos. 339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a LA PRIMERA PARTE, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquirente, este último tendrá que pagar a LA PRIMERA PARTE un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de la tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de transferencia en su favor.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA SEGUNDA PARTE, las partes convienen y LA SEGUNDA PARTE así lo acepta, que LA PRIMERA PARTE retenga el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los valores pagados a la fecha de la; desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA SEGUNDA PARTE, le será devuelto el SETENTA POR CIENTO (70%) de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA SEGUNDA PARTE, comprobada objetivamente por LA PRIMERA PARTE, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA SEGUNDA PARTE por acto de alguacil.

DECIMO: LA SEGUNDA PARTE se compromete ante LA PRIMERA PARTE en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Para los fines del presente contrato, LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en ocho (8) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días de marzo del año dos mil cinco (2005).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

ARISTIPO VIDAL
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

Juan Pablo Asencio Thompson

YO, LIC. HILDEGARDE SUAREZ DE C., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores ARISTIPO VIDAL y JUAN PABLO ASENCIO THOMPSON, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos

los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días de marzo del año dos mil cinco (2005).

LIC. HILDEGARDE SUAREZ DE CASTELLANOS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 125-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores María del Carmen Hernández y Rafael Antonio Alejo, sobre la venta del apartamento marcado con el No. 2-E, edificio No. 34-A, Tipo MHV, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, Distrito Nacional. G. O. No. 10620 del 30 de mayo de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 125-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y los señores MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ y RAFAEL ANTONIO ALEJO.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el ESTADO DOMINICANO y los señores MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ y RAFAEL ANTONIO ALEJO, el apartamento marcado con el No. 2-E, correspondiente al edificio No. 34-A, Tipo MHV, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional VILLA JUANA-VILLA CONSUELO, de la ciudad de Santo Domingo, D.N, valorado en la suma de RD\$86,152.18, suscrito en fecha 14 de octubre del año 1998, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE:

CONTRATO No. 2592

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado,